



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -C.A.S.-
SEDE DE APOYO REGIONAL COMUNERA**

AUTO RCA No. **RC.16.2024 23/04/2024 5:25 PM**

Socorro,

El Jefe De La Cas Sede Regional De Apoyo Comunera, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander -C.A.S.-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados CAS N° 80.30.19158.2022 – 80.30.3849.2024 – 80.30.5751.204, por queja instaurada por los **BENEFICIARIOS ACUEDUCTOS CORPOVIVOS, LIBACUL Y MATEBORE**, se informó a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Sede de Apoyo Regional Comunera, sobre la presunta afectación ambiental generada por la siembra y contaminación de la fuente hídrica y vertiente **POZO AZUL**, ubicada en la vereda **EL LIBANO**, en el municipio de Socorro Santander.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, a las Corporaciones Autónomas Regionales, esta Autoridad Ambiental ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Conforme lo señalado, y con el objetivo de conocer y contextualizar la situación que se presenta en la vereda **EL LIBANO**, en el municipio de Socorro Santander, así como determinar las posibles causas y responsables, esta Autoridad Ambiental, dentro del marco de sus funciones, ordena dar inicio a Indagación Preliminar de carácter administrativo ambiental contra personas **INTERMINADOS** por posible afectación generada por la siembra y contaminación de la fuente hídrica y vertiente **POZO AZUL**, del municipio de Socorro, Santander a efectos de verificar, establecer y determinar la ocurrencia de presuntas conductas constitutivas de infracción ambiental, tal como se señalará en la parte dispositiva del presente Auto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 17 de la precitada Ley, dispone:

"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

ARGENTINA - SAN GU
Calle 100 No. 12 - 16
Tel: +57 300 119999
Fax: +57 300 119999
www.cas.gov.co

SOCOBO
Calle 100 No. 12 - 16
Tel: +57 300 119999
Fax: +57 300 119999
www.cas.gov.co

VELEZ
Calle 100 No. 12 - 16
Tel: +57 300 119999
Fax: +57 300 119999
www.cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 100 No. 12 - 16
Tel: +57 300 119999
Fax: +57 300 119999
www.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 100 No. 12 - 16
Tel: +57 300 119999
Fax: +57 300 119999
www.cas.gov.co

MALACA
Calle 100 No. 12 - 16
Tel: +57 300 119999
Fax: +57 300 119999
www.cas.gov.co



La indagación preliminar, no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o infracción oficiosa y los que le sean conexos."

Que el Artículo 22 de la norma en comento, establece:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

De lo anterior se concluye que se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y, por consiguiente, se procederá conforme lo establece el Artículo 22 ibidem, a decretar, ordenar y/o practicar las diligencias administrativas y demás actuaciones para completar el material probatorio necesario, que permita proferir la decisión administrativa a que haya lugar.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra que: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 00001103, de Noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en su Artículo Tercero, en materia de control y vigilancia de los recursos naturales renovables, delegó algunas funciones en el Jefe de la CAS Sede Regional de Apoyo Comunerá.

Que, en mérito de lo expuesto,



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTENA - SAN OIL
Carrera 2ª y 9 - 36 Sur de la Playa
Tel: +57 307 7129739
Celular: +57 312 256673
www.cas.gov.co

SOCORORO
Calle 16 # 12 - 36
Tel: +57 307 7129739 (Línea Gratuita)
Celular: +57 312 256673
www.cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 # 1 - 34 Barrio Aguilón Norte
Tel: +57 307 7129739 (Línea Gratuita)
Celular: +57 312 256673
www.cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 16 # 25 - 48 La Nueva Seta
Oficina 303 y 1-10
Tel: +57 307 7129739 (Línea Gratuita)
Celular: +57 312 256673
www.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Calle 28 esquina Barrio Primavera
Tel: +57 307 7129739 (Línea Gratuita)
Celular: +57 312 256673
www.cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 # 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 307 7129739 (Línea Gratuita)
Celular: +57 312 256673
www.cas.gov.co



RC.16.2024 23/04/2024 5:25 PM

DISPONE

PRIMERO: En virtud del Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordena iniciar Indagación Preliminar contra, personas **INDETERMINADAS** a efectos de verificar, establecer y determinar la ocurrencia de conductas presuntivas de infracción ambiental, más específicamente determinar si se realizó afectación generada por la olembra y contaminación de la fuente hídrica y vertiente **POZO AZUL**, del municipio de Socorro, Santander, sin debido permiso por la autoridad ambiental.

SEGUNDO: De oficio, se podrá decretar, ordenar y/o practicar las demás pruebas, diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, para completar el material probatorio necesario, que permita proferir la decisión administrativa de fondo a que haya lugar.

TERCERO: Comuníquese el presente Auto para su conocimiento a los **BENEFICIARIOS ACUEDUCTOS CORPOVIVOS, LIBACUL Y MATEBORE** en calidad de interesado, quien se podrá notificar en el correo electrónico libacul2@hotmail.com y en sus instalaciones ubicadas en la vereda el LIBANO tanques de LIBACUL, sector el faldón dl municipio de SOCORRO SANTANDER.

CUARTO: Publíquese el presente Auto, a través de la página Web de la CAS, de conformidad con lo establecido en los Artículos 69 y S.S de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
Jefe de Apoyo Sede Regional Comuna

Radicado No. 80.30.5751.2024 Contaminación Ambiental		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Abg. Karen Dayanna Muñoz Vesga	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán.	
Vo.Bo.	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán.	



Línea Gratuita 01800017600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTANA - LANGA
Calle 1ª No. 14-10
Tel. +57 300 1760000
Fax. +57 300 1760000

SOCORRO
Calle 1ª No. 14-10
Tel. +57 300 1760000
Fax. +57 300 1760000

VÉLEZ
Calle 1ª No. 14-10
Tel. +57 300 1760000
Fax. +57 300 1760000

BUCARAMANGA
Calle 1ª No. 14-10
Tel. +57 300 1760000
Fax. +57 300 1760000

MARZACUENVEJA
Calle 1ª No. 14-10
Tel. +57 300 1760000
Fax. +57 300 1760000

MALAGA
Calle 1ª No. 14-10
Tel. +57 300 1760000
Fax. +57 300 1760000